



DGP



**TIENE PRESENTE DESCARGOS DE COMPAÑÍA
CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO, INCORPORA
ANTECEDENTES Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 9/ROL D-207-2022

Santiago, 7 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa", o "CMODS"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa".

2. El Proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Candelaria – Ojos del Salado" (en adelante, "unidad fiscalizable").

3. Con fecha 7 de septiembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-207-2022, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado el día 27 de octubre de 2022 por CMODS, y levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022.



4. Posteriormente, la Empresa ingresó un escrito el 20 de septiembre de 2023, en el que, en lo principal, formuló descargos en el procedimiento, solicitando para el Cargo 1 y 2 que se recalifique su gravedad, para el Cargo 3 la aplicación de una mínima sanción que en derecho corresponda y para el Cargo 4 su absolución, y, en subsidio se imponga la mínima sanción. Además, para el análisis de todos los cargos requirió atender a la inexistencia de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 40 de la LOSMA. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación acompañó los siguientes documentos: (i) Informe técnico “Actualización Situación Hidrogeológica Sector Alcaparrosa. Efectos Hidrogeológicos Socavón SHAC4”; (ii) Modelo hidrogeológico (conceptual y numérico) elaborado por la empresa VAI Groundwater solución; (iii) carta CMODS de 25 de enero de 2005; (iv) acta de fiscalización vialidad del 11 de noviembre de 2015. Finalmente, en el segundo otrosí solicitó la reserva de medios de prueba documentales que rendirá a lo largo del procedimiento.

5. En cuanto a la solicitud principal contenida en los descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, se examinará el mérito de los antecedentes disponibles en el procedimiento, por lo que será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente. Respecto del primer y segundo otrosí, se tendrán por acompañados los anexos adjuntos a su presentación y se tendrá presente lo indicado respecto a los medios de prueba que la empresa hará valer en el procedimiento, respectivamente.

6. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la LOCBGAE, en aplicación del principio de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”) derivó a esta Superintendencia el informe “Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile”.

7. Al respecto, el referido informe será integrado al presente procedimiento sancionatorio. Por consiguiente, dado que el análisis ahí contenido aborda materias que, en virtud del principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880 requieren ser puestas en conocimiento de CMODS, es que se le dará traslado para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, presente los antecedentes que considere pertinentes.

8. Por último, y tal como se ha adelantado, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. En concordancia con lo anterior, y para efectos de ponderar adecuadamente los descargos de la empresa y los antecedentes técnicos disponibles, se requiere contar con información adicional que permita a esta fiscal instructora analizar el mérito de estos en el procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO LOS DESCARGOS formulados por Compañía Contractual Minera Ojos del Salado con fecha 20 de septiembre de 2023. Respecto a la solicitud contenida **en lo principal** de su escrito, se estará a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente; **al primer otrosí**, ténganse por acompañados los anexos adjuntos a la presentación de descargos; **al segundo otrosí**, se tendrá presente lo indicado



respecto a los medios de prueba que CMODS hará valer en el procedimiento, para lo cual deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 50 inciso segundo de la LOSMA, así como los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880.

II. TENER POR INCORPORADO al expediente sancionatorio el informe derivado por SERNAGEOMIN “Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile”.

III. CONFERIR TRASLADO A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO, para que exponga cualquier observación o presente los antecedentes que estime pertinentes vinculados al informe “Caracterización hidrogeológica del área afectada por la subsidencia del 30 de julio de 2022 en la Mina Alcaparrosa, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, Chile”, en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el que se encontrará disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>.

IV. OFICIAR A SERNAGEOMIN, a fin de que informe a esta Superintendencia, antecedentes actualizados sobre las campañas de prospecciones geofísicas desarrolladas posterior a agosto de 2022, que complementen las conclusiones del informe citado en el Resuelvo II de la presente resolución, así como otros antecedentes que serán detallados en el oficio respectivo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]; (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]; (4) David Montenegro Cabrera, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; (5) María Avilés Flores, Directora (S) Regional de la DGA, domiciliada en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas: sdagnino@ossaycia.cl y hmarambio@manquehue.net, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su escrito de 13 de enero de 2023.





Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGS

Carta certificada:

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]
- David Montenegro Cabrera, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- María Avilés Flores, Directora (S) Regional de la DGA, domiciliada en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
- Carolina Riquelme Torres, Directora Regional, Sernageomin de Atacama

Rol D-207-2022

